PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA TRANSITORIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA EXTENDER EL FUNCIONAMIENTO TELEMÁTICO DEL CONGRESO NACIONAL.
(BOLETÍN Nº 14.640-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA APROBADO POR LA COMISIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Hasta por el plazo de dos años a contar de la publicación de la presente reforma, y por la actual pandemia de COVID-19, la Cámara de Diputados, el Senado y el Congreso Pleno, este último para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 56 bis, podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista. Para las sesiones de las cámaras se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República: 1. En su inciso primero, reemplazase la expresión “Por el plazo de dos años a contar de la publicación de la presente reforma”, por “el diez de marzo de 2023”, y suprímese la frase “, este último para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 56 bis,”. 2. Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente: “Asimismo, declarada una alerta sanitaria, podrá participar y votar en forma telemática el parlamentario que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: a) Haber arrojado positivo de COVID 19 en un test PCR; b) Haber sido declarado como contacto estrecho de un contagiado por COVID 19, y c) Presente un certificado médico que acredite explícitamente poseer una patología o comorbilidad en que el contagio de COVID 19 implique un grave riesgo para su salud.”.”.

COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA APROBADO POR LA COMISIÓN
El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable. En los casos del Congreso Pleno, a que se refiere el inciso primero, los Presidentes de ambas Corporaciones acordarán la dependencia del Congreso Nacional en la que se cumplirán estas obligaciones, quiénes podrán concurrir presencialmente a esas sesiones y si éstas deben realizarse de manera total o parcialmente telemática. La cuenta del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno a que se refiere el inciso tercero del artículo 24, el año 2020 se realizará el día 31 de julio.	